

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 - 1636

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, donde solicita se surta el emplazamiento a la acreedora hipotecaria MARIA GRACIELA MARIN DE HERNANDEZ, de los demandados conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

Como quiera que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 indica lo siguiente: **“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, El Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución, para que proceda a efectúe el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda a efectuar el emplazamiento solicitado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.

Se le dio cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2008 – 1229

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del cesionario demandante, Dr. MIGUEL ANGEL PÉREZ INFANTE, donde solicita la entrega de dineros por el valor de liquidación del crédito y las costas, de otro lado, el apoderado de la parte demandada el Dr. JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ, solicita que se ordene la conversión de los dineros consignados y posterior entrega del inmueble.

De una revisión del presente proceso, se puede observar que no se encuentra actualizada la liquidación de costas hasta la fecha, por lo que previo a ordenar la entrega de dineros en favor del demandante, se requerirá a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a dar cumplimiento al numeral 2° del auto del 3 de diciembre de 2019 (fl. 224 c2 actualización de costas hasta la fecha). De otro lado, también se observa que el inmueble rematado aún no ha sido entregado a la rematante, por lo que se negará la entrega de títulos en favor de la parte demandada hasta tanto se informe y se acredite la entrega de inmueble rematado, conforme con el artículo 455, num. 7° del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a dar cumplimiento al numeral 2° del auto del 3 de diciembre de 2019 (fl. 224 c2 actualización de costas hasta la fecha).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2008 – 1229

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la parte demandada, hasta tanto se informe y se acredite la entrega de inmueble rematado, conforme con el artículo 455, num. 7º del Código General del Proceso.

3.- Una vez se actualice la liquidación de las costas hasta la fecha, ingrésese el expediente para proveer sobre la entrega de dineros en favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2008 – 1229

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la rematante señora, LILIANA BENAVIDEZ LÓPEZ, donde solicita se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados.

En virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017 (artículo 1° y 2° parágrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del C.S.J, por los cuales se habilitan a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios; por lo que se comisionará a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40144641 y 50S-40144715, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

COMISIONAR para la diligencia de entrega de los inmuebles rematados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40144641 y 50S-40144715, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO**, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2008 – 1229

se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Líbrese y envíese el despacho comisorio con los insertos del caso, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2008 – 1229

Al despacho la decisión allegada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, revocando el auto objeto de apelación (28 de febrero de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2019 0600

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, Dr. RICHARD GIOVANNNY SUAREZ TORRES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por las demandadas YULI BIBIANA GONZALEZ y SANYI LEON, previamente a ello, que se ordene la entrega de los dineros que se encuentren constituidos hasta la suma de **\$3.582.000.00**, a la parte demandante, que los valores que excedan la suma anterior sean devueltos a la parte demandada.

Por ser procedente, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren constituidos hasta la suma de **\$3.582.000.00**, a la parte demandante, que los valores que excedan la suma anterior sean devueltos a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-De existir títulos judiciales para el presente proceso, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, hasta la suma de **\$3.582.000.00**, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.-De existir títulos judiciales para el presente proceso, que excedan la suma de **\$3.582.000.00**, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor de la parte demandada que le hayan sido retenidos, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

3.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se haya cumplido lo anterior, ingrésese el proceso, para proveer sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 0550

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. CARLOS WADITH MARIMON, coadyuvado por los demandados DARIO GARZON REYES y BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo solicitan la entrega de títulos a la parte demandante realizados por el pagador a corte 31 de marzo del 2021, devolución de dineros consignados con posterioridad al 31 de marzo del 2021 a la parte demandada.

Por ser procedente, se ordenará la entrega de títulos a la parte demandante realizados por el pagador a corte 31 de marzo del 2021, devolución de dineros consignados con posterioridad al 31 de marzo del 2021 a la parte demandada y como quiera que previamente ya se habían ordenado la entrega de dineros con auto del 18 de septiembre de 2020 (fl.69 c1), se requerirá a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que le de cumplimiento al auto del 18 de septiembre de 2020 (fl.69 c1). Procédase con la entrega de la siguiente manera:

De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados a corte 31 de marzo del 2021, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandante, COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR –CANAPRO-, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 56 2018 0550

De existir títulos judiciales para el presente proceso que hayan sido descontados con posterioridad al 31 de marzo del 2021, **ORDÉNESE la devolución** de los mismos a favor de la parte demandada que le hayan sido retenidos, prevengase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se haya cumplido lo anterior, ingrésese el proceso, para proveer sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2015 00003

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. FERNANDO TRIANA SOTO (fl. 143 a 148 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 148 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (**\$167.252.280,83**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2014 0635

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, donde solicita que se requiera al Juzgado de origen (40 Civil Municipal de Bogotá) a fin de que se sirva dar respuesta al oficio O-0421-1534, y realice conversión de título que se hallen consignados para el presente asunto.

Por ser procedente se hace necesario se requerirá al Juzgado de origen a fin de que se sirva dar respuesta al oficio O-0421-1534, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el tramite dado al oficio O-0421-1534, sobre la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JAIRO BARRETO, con C.C. 79.295.493 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias.

Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 0481

Al Despacho memorial allegado por el demandado CARLOS ANDRES CHAGUALA MENDOZA, donde alega liquidación del crédito y solicita el levantamiento de la medida cautelar, y de otro lado, el apoderado del demandante Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, donde solicita que se haga entrega de títulos en la suma de \$497.759,11; en memorial a parte solicita que se le informe de manera detallada los títulos judiciales que fueron entregados a la parte demandante.

De una revisión del proceso se observa que el proceso se decretó la terminación del presente proceso por haberse satisfecho el total de la obligación (art. 461 del C.G.P.), con auto del 7 de mayo del 2021 (fl. 80 c1), por lo que se negará la entrega de títulos a favor del demandante por improcedente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE** la entrega de títulos, por improcedente, dado la terminación del proceso.
- 2.-** Por conducto de la **Oficina de Apoyo**, otórguesele cita prioritaria al demandado CARLOS ANDRES CHAGUALA MENDOZA, para el retiro de los oficios de desembargo.
- 3.-** Por conducto de la **Oficina de Apoyo**, elaborarse informe detallado de los títulos que le han sido entregados al demandante por transferencia, al correo.

Se le dio cumplimiento a lo ordenado el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2010 1311

Al Despacho escrito allegado por la parte la representante legal de la parte actora, BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL, donde solicita que se requiera al juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias con el objeto que de respuesta al oficio de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2005-00002.-

De una revisión del proceso se observa, que obra en el proceso la respuesta dada con oficio OCCES19-DLoo153, de fecha 21 de enero del 2019, (fl. 13 c20), donde informa que dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el despacho, por lo que el despacho negará la solicitud de requerir al mencionado despacho, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la solicitud de requerir al juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias con el objeto que de respuesta al oficio de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2005-00002 (fl. 13 c2).-

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1112

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, doctor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 1713

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, mediante el cual solicita la ampliación del límite de las medidas cautelares, y que se oficie al cajero pagador.

Como quiera que la apoderada no expresó con claridad el monto por el cual se debe ampliar el límite de medidas cautelares, teniendo en cuenta que hay una liquidación de crédito aprobada en el año 2021 y ya le han sido entregados varios títulos judiciales. El despacho negará tal petición anterior, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 – 0416

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre los demandados, en la suma de \$4.301.889,09, dado que, el límite fijado inicialmente ya se cumplió.

Como quiera que con el límite inicial decretado con auto del 27 de agosto del 2010 (fl. 10 C2), no cubre el monto de la obligación adeudada por los parte demandados, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AMPLIASE el límite de la medida de embargo decretado en auto del 27 de agosto del 2010 (fl. 10 C2), la cual fue comunicada con oficio 2907 del 7 de septiembre de 2010; aumentada a la suma de **\$4.301.889,09.-**

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** al cajero pagador e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 0415

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. DIECY LONDOÑO ROJAS, la cual solicita nueva fecha de remate del vehículo cautelado con placas BNT-648.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2011, por lo que el Despacho ordenará requerir al demandante con el fin de actualizar el avalúo del vehículo cautelado con placas BNT-648, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante para la actualización del avalúo del vehículo cautelado con placas BNT-648.-

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 – 0540

Al despacho el memorial allegado el Dr. IVAN CAMILO SANCHEZ MONTENEGRO, en calidad de apoderado del rematante, LUIS CARLOS SANCHEZ MONTENEGRO, donde solicita que se realice la modificación del beneficiario de los títulos elaborados a nombre de su poderdante, a nombre de su apoderado, para ser cobrados oportunamente por él.

De una revisión del proceso, se observa que con auto del 30 de octubre del 2020 (fl. 166 C2), se ordenó el pago de los títulos, en favor del rematante, LUIS CARLOS SANCHEZ MONTENEGRO, con C.C. 1.032.392.645, por la suma de \$14.821.605, y se puede notar en el poder otorgado al Dr. IVAN CAMILO SANCHEZ MONTENEGRO, cuenta con la facultad para recibir y como quiera que la Oficina de Ejecución ya procedió a elaborar la orden de pago DJ04 de los títulos judiciales, se requerirá para que de manera inmediata proceda a la corrección de la misma; por lo anteriormente expuesto.

De otra parte se puede observar en el auto del 30 de octubre del 2020 (fl. 117 C1), que ordenó el pago de los títulos en favor de la demandada MONICA ORDUÑA MONSALVE, en la suma de \$12.869.613,81, siendo la suma correcta la suma de \$9.228.008,81, por lo que para un mejor proveer se ordenara la corrección del numeral 3° del auto 30 de octubre del 2020 (fl. 117 C1). En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la corrección de la orden de pago DJ04 de los títulos judiciales, la misma deberá hacerse de la siguiente manera: el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del apoderado del rematante, Dr. IVAN CAMILO SANCHEZ MONTENEGRO, con C.C. 1.018.467.061 y tarjeta profesional No. 311.331, por la suma de **\$14.821.605.00**, por concepto del pago de los impuestos y la administración adeudada.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 45 2015 – 0540

2.- CORRÍJASE el numeral 3 del auto del 30 de octubre del 2020 (fl. 117 C1), el cual deberá leerse de la siguiente forma: **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandada señora MONICA ORDUÑA MONSALVE, con C.C. 52.402.277, por la suma de **\$9.228.008,81. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

EL memorialista deberá proceder conforme a lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p